

**CIRCULAR 1/24 DE LA DIRECCIÓN GENERAL JUSTICIA SOBRE UTILIZACIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE AUXILIO JUDICIAL PARA LA PRACTICA DE ACTUACIONES PROCESALES A TRAVES DE VIDEOCONFERENCIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ.**

Tras la publicación y entrada en vigor del *Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo*, se modifica la LEC, en su artículo 137 bis, que dispone:

1. Las actuaciones judiciales realizadas por videoconferencia deberán documentarse en la forma establecida en el artículo 147 de esta ley. El tribunal velará por el cumplimiento del principio de publicidad, acordando las medidas que sean necesarias para que las actuaciones procesales que sean públicas y se celebren por este medio sean accesibles a los ciudadanos.

2. Los y las profesionales, así como las partes, peritos y testigos que deban intervenir en cualquier actuación por videoconferencia lo harán desde la oficina judicial correspondiente al partido judicial de su domicilio o lugar de trabajo. **En el caso de disponer de medios adecuados, dicha intervención también se podrá llevar a cabo desde el juzgado de paz de su domicilio o de su lugar de trabajo.**

...

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación también a aquellas actuaciones que hayan de realizarse únicamente ante los Letrados de la Administración de Justicia.

Por su parte el artículo 170, que también se modifica, establece que:

*“Corresponderá prestar el auxilio judicial a la Oficina del Juzgado de Primera Instancia del lugar en cuya circunscripción deba practicarse. No obstante, lo anterior, si en dicho lugar tuviera su sede un Juzgado de Paz, y el auxilio judicial consistiere en un acto de comunicación o la intervención en un acto procesal a través de videoconferencia en los términos regulados en el artículo 137 bis de esta ley, a éste le corresponderá practicar la actuación.”*

Esta reforma atribuye competencias a los Juzgados de Paz de las que antes carecían, y hace necesario dotar a los mismos de las herramientas necesarias para el uso de forma generalizada de videoconferencias, que ahora resulta obligatorio.

Por ello, esta Dirección General ha entendido que, siendo suficientes los medios de grabación de imagen y sonido de los que disponen los distintos Juzgados en las cabeceras de Partido Judicial, las oficinas judiciales de los Juzgados de Paz tan solo necesitan contar con las dependencias en las que abrir el ordenador ya facilitado, y conectado el mismo a la red judicial, aceptar mediante el correo electrónico facilitado por la Generalitat Valenciana, el enlace remitido desde dicho

sistema de grabación, integrado en Arconte Aurea, la grabación de la videoconferencia efectuada por la conexión WEBEX facilitada, de cuyo funcionamiento ya se tiene conocimiento a través de los manuales disponibles en la intranet de Justicia.

Sin embargo, sí resulta conveniente poner en conocimiento de todas las oficinas judiciales, las direcciones de correo de los juzgados de paz de más de siete mil habitantes mediante su publicación en la Sede Judicial Electrónica y en la Guía Judicial de la Comunidad Valenciana.

A su vez, la LOPJ establece que los funcionarios destinados en las oficinas judiciales deberán seguir las instrucciones que al efecto reciban de los Letrados de la Administración de Justicia y Directores de las Oficinas Judiciales. Los Juzgados de Paz no tienen asignados Letrados de la Administración de Justicia, y tampoco están incluidos en los protocolos e instrucciones que los Secretarios General, de Gobierno y Coordinadores Provinciales dirijan a estos, sin perjuicio de la posibilidad que en tal sentido contempla el reglamento de dicho cuerpo.

Por todo ello, y teniendo bajo su dependencia los medios materiales que son puestos a su disposición por la Administración autonómica, resulta necesario dictar las mínimas instrucciones imprescindibles para el uso que la ley impone de las herramientas de videoconferencias facilitadas.

De conformidad con todo lo anterior y previa negociación con las organizaciones sindicales,

DISPONGO:

*UNICO. Objeto y ámbito de aplicación*

1. La presente circular tiene por objeto la regulación del uso de la videoconferencia en los Juzgados de Paz que cuentan con funcionarios de la Administración de Justicia de la Comunidad Valenciana.
2. El personal que desempeñe la secretaría de los referidos juzgados deberá organizar con el personal de su oficina, la prestación del servicio de videoconferencia.
3. Bajo su supervisión, se deberá acceder a primera y última hora del día, a los buzones del correo electrónico facilitado por la Generalidad Valenciana, y tras comprobar las solicitudes de auxilio judicial recibidas, encomendar la realización material de la videoconferencia dentro de la propia oficina.

La presente Circular entrará en vigor el mismo día de su firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA